



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2918-SPA-1745, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a la afectación de un área verde por la colocación de una plancha de cemento ubicada en Avenida Ing. Eduardo Molina, número 480, colonia veinte de noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento en la que se observó que frente al establecimiento mercantil denominado "Nueva Línea" se había colocado una plancha de cemento de aproximadamente 6 metros cuadrados, por lo que nos entrevistamos con la propietaria del negocio quien refirió que en dicho sitio existía un área verde; sin embargo, desconoce quién había llevado la colocación del concreto en dicho sitio, pero se encuentra en la mejor disposición de llevar a cabo lo que la autoridad determinara, por lo que acudiría ante la autoridad competente con el fin de llevar a cabo la restitución correspondiente.

Por lo que en una nueva visita de reconocimiento de hechos la propietaria del negocio denominado "Nueva Línea" exhibió el vale de restitución emitida por la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes Adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, consistente en la donación de 2 Liquidámbur y 50 Lirios persa.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



**Afectación a Área verde.**

La presente investigación se ciñe a la afectación de un área verde por la colocación de una plancha de cemento en Avenida Ing. Eduardo Molina, número 480, colonia veinte de noviembre, Delegación Venustiano Carranza, en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 90 que señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, por lo que personal de esta Entidad en visita de reconocimiento, constató la eliminación de un área verde por la colocación de una plancha de concreto ubicada a frente al negocio denominado "Nueva Línea", por lo que se tuvo comunicación con la propietaria del establecimiento quien refirió que desconocía quien había llevado a cabo la eliminación del área verde; sin embargo se encontraba en la mejor disposición de llevar a cabo la compensación del área verde afectada. Por lo anterior, acudió ante la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en la que se determinó la donación de 2 Liquidambar y 50 Lirios persa, por lo que en la última visita de reconocimiento de hechos la propietaria del negocio exhibió el vale de restitución, como medida de mitigación por la eliminación del área verde.

Por lo que es de concluirse que, en visita de reconocimiento de hechos se constató la eliminación de un área verde de aproximadamente 6 metros cuadrados ubicada Avenida Ing. Eduardo Molina, número 480, colonia veinte de noviembre, Delegación Venustiano Carranza; no obstante lo anterior, a efecto de mitigar el daño mediante cumplimiento voluntario la propietaria del negocio "Nueva Línea" donó 2 Liquidambar y 50 Lirios persa ante la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la eliminación de un área verde de aproximadamente 6 metros cuadrados, la cual se ubicaba en Avenida Ing. Eduardo Molina, número 480, colonia veinte de noviembre, Delegación Venustiano Carranza; no obstante, mediante cumplimiento voluntario la propietaria del negocio denominado "Nueva Línea" llevó a cabo la donación de 2 Liquidambar y 50 Lirios persa ante la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como medida de mitigación por la eliminación del área verde.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

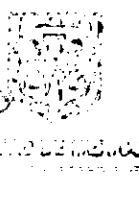
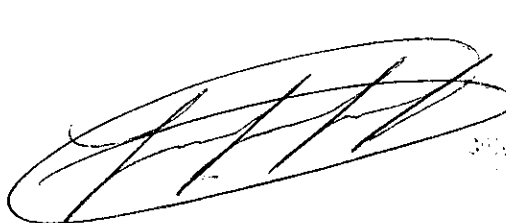
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.  
LMH/ECGH/YBF/SJS/drg